

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, SE APRUEBA UNA OBRA HIDRAULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **112-0672** del 30 de junio de 2020, se dio inicio a una solicitud de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, al señor **LUIS ELICER GIRALDO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.165.151, para el acondicionamiento de plataforma en llanura de inundación, margen izquierda, en beneficio del predio con FMI 018-159148, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de San Carlos, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 21 de julio de 2020, generándose el Informe Técnico N° **112-1145** del 26 de agosto de 2020, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

"(...)

2. OBSERVACIONES:

- Localización del sitio: Zona Urbana Municipio de San Carlos



- Información allegada por el interesado:

2. 1 Presenta "ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO", el cual contiene: introducción, objetivos, localización de la zona de estudio, Hidrología de la Cuenca, metodología para hallar caudales máximos, modelación hidráulica HEC-RAS (con obra y sin Obra), estudio de socavación, planos, detalle de las obras a construir, conclusiones y recomendaciones

Parámetros Geomorfológicos:

Cuenca	La Viejita
Área de drenaje (Km²)	5.664

Perímetro de la cuenca (Km)	10.518
Longitud del cauce principal (km)	4.901
Longitud del río hasta la divisoria (km)	4,952
Pendiente del cauce principal (%)	18.874
Cota mayor cuenca (msnm)	1921
Cota menor cuenca (msnm)	977
Cota mayor río (msnm)	1902
Cota menor río (msnm)	977
Longitud cauce al centroide (km)	1.936
Longitud al punto más alejado(km)	3.414
Caudal de Diseño (m³/s)	63.85

El proyecto consiste en la legalización de infraestructura de cerramiento para protección (muro) sobre la llanura de la margen izquierda de la Quebrada La Viejita, en beneficio del predio identificado con: 018-159148, localizado en la Zona Urbana del Municipio de san Carlos.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Muro					
Nombre de la Fuente:	Q. la viejita		Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Altura(m):	1.0				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):				
-75	00	02.51	6	11	29.44	998	Longitud(m):	58.0
Profundidad de Socavación(m):								0.50
Capacidad(m ³ /seg):								NA
Observaciones:	Infraestructura de cerramiento para protección (muro), sobre la llanura de la margen izquierda,							

2. 2. Se realizó visita el 21 de Julio al predio donde se requiere la construcción de la obra hidráulica antes descrita y se encontró que la obra objeto del trámite ya se encuentra construida y las características de la misma corresponden a las descritas en el cuadro anterior

2. 3 El trámite se realiza para LEGALIZAR la obra hidráulica ya descrita, la cual beneficio del predio identificado con FMI 018-159148, localizado en la Zona Urbana del Municipio de san Carlos.

De acuerdo a los resultados presentados de la modelación, la altura de la lámina de agua y la velocidad no se ven afectadas por la construcción del muro.



Imagen No. 9. Sección transversal 110 - canal actual
El Tabor Actual Plan: Plan 01 14/05/2020

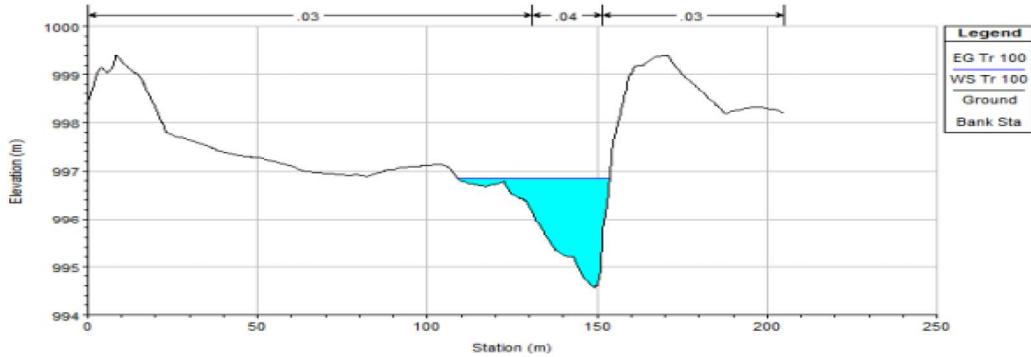


Imagen No. 10. Mancha de Inundación condición futura muro
San Antonio Futuro Plan: Plan 02 12/05/2020

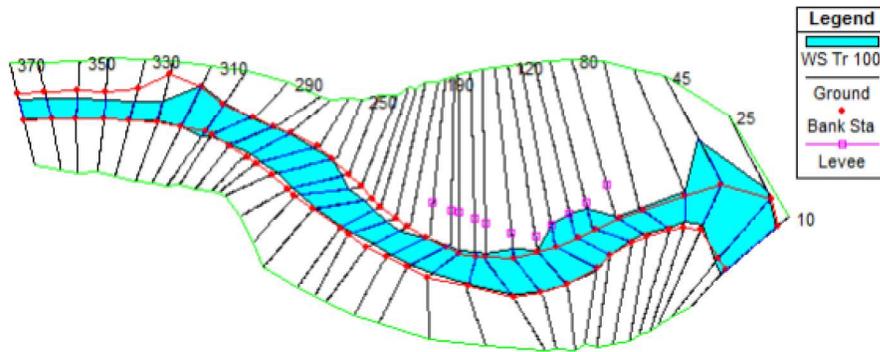


Imagen No. 12. Sección transversal 110 con muro
El Tabor Futuro Plan: Plan 01 17/05/2020

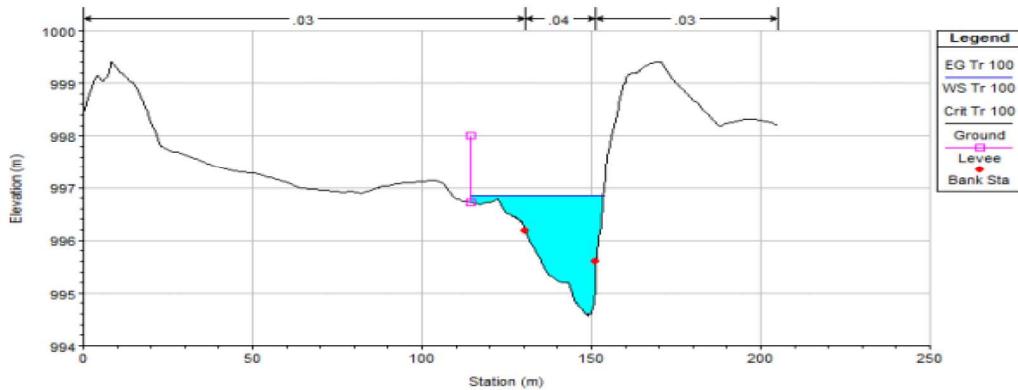
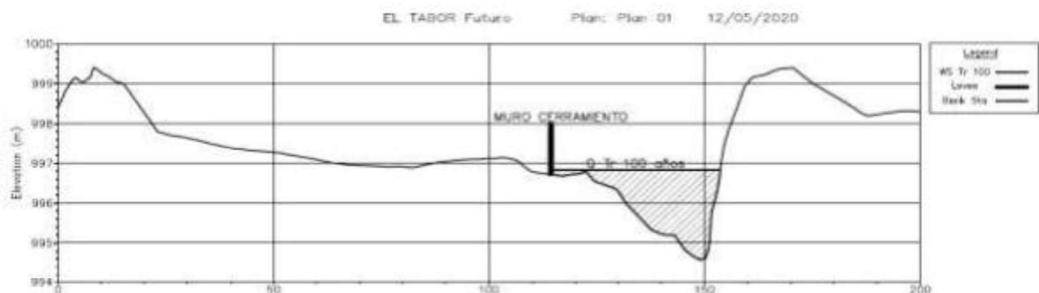


Imagen No. 13. Sección de diseño 110 con muro



3. CONCLUSIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

- 3.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 años para la Q. La Viejita es de 63.85 m³/s.
- 3.2 La solicitud se realiza para la LEGALIZACIÓN de la infraestructura de cerramiento para protección (muro) sobre la llanura de la margen izquierda de la Quebrada La Viejita, en beneficio del predio identificado con FMI No: 018-159148, localizado en la Zona Urbana del Municipio de san Carlos.
- 3.3 Es factible autorizar la ocupación de cauce y aprobar la obra descrita en las observaciones del presente informe técnico, ya que garantiza el paso del caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 3.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Muro	75	00	02,51	6	11	29,44	998

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1145 del 26 de agosto de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por el señor **LUIS ELICER GIRALDO GOMEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente encargada de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **LUIS ELICER GIRALDO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.165.151, en beneficio del predio con FMI 018-159148, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de San Carlos, Antioquia. Bajo las siguientes características:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:	Muro				
Nombre de la Fuente:	Q. la viejita			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas				Altura(m):	1.0			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	0.2		
-75	00	02.51	6	11	29.44	998	Longitud(m):	58.0
							Profundidad de Socavación(m):	0.50
							Capacidad(m³/seg):	NA
Observaciones:	Infraestructura de cerramiento para protección (muro), sobre la llanura de la margen izquierda.							

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en la información que reposa en el expediente de CORNARE N° 05649.05.35511.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA implementada y descrita en el artículo primero de la presente actuación, ya que la estructura cumple para permitir el flujo del caudal del periodo de retorno T_r de los 100 años.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma Permanente

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a la Oficina jurídica de la Corporación el archivo definitivo del expediente ambiental 05649.05.35511, una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ELICER GIRALDO GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata - Fecha: 28/08/2020 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05649.05.35511.
Proceso: trámite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17